Articulo aegundo.-El presente Decreto entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado»

Ast to dispongo por el presente Decreto, cina, en Madrid a diectseis de itilio de mil noverientos setento

FRANCISCO PRANCO

El Ministro de Hacienda ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de juho de 1970 por la que se regulo la aplicación de fórmilas polinomicas pera reci-sión de precios en las contratos de obras.

thistaisimos señores:

En uso de la autorización concedida por el amicula 3.º del Decreto 1988/1964 de 18 de junio, prorrogado en su vigencia altimamente por Decreto 3232/1968, de 26 de diciembre, mediante el que se determinan las formulas polinómicas aplicables en las clausulas de revisión de precios que se incluyan en los contratos de obras para construcción de edificios a cargo de este Departamento y de sus Organismos autónomos, se establecer las normas siguientes por las que ha de regirse la utilización de las indicadas formulas y las que en lo sucesivo las sustatuyan

Ambito de aplicación,

Las fórmulas polínómicas para revisión de precies, aprobadas por el Decreto 1988/1964, de 18 de junio, serán de aplicación a los contratos formalizados a partir del 6 de febrero de 1964 de cuantia superior a cinco millones de pesetas, en los que se haya acordado por la Administración incluir la oportima clausula de revisión de precios mediante resolución mo-tivada, anterior al anuncio de licitación.

- Requisitos que deberán cumplirse para la aplicación de la-
- 2.1. Que figuren la fórmula o fórmulas polmómicas en la clánsula de revisión del oportuno pliego de clánsulas adminis trativas particulares.
- 2.2. Que se haya certificado al menos un 26 per 100 del preauguesto total del contrato, volumen de obra que no será susceptible de revisión.
- 23 Que los contratistas hayan cumplido estrictamente co piazo contractual y los parciales que se aprueben en los programas de prabajo establecidos por la Administración. El incomplimiento de estos últimos por causas imputables al con maista auspenden la aplicación de la clápsula revisora, si las obras entran de nuevo en los plazos establecidos en el progra-ma vigente se aplicará a partir de ese momento la clausula de nevisión.
- 3. Aplicación en los reformados de las obras contratadas.

Los contratos de obras, modificados por la aprobación de presupuestos adicionales complementarios o reformados por vaciación de obras, no tendrán derecho a revisión hasta que se traya certificado ni menos un 20 por 100 del mievo presupaesto.

Si al aprobarse el proyecto reformado se estaviera aplicando la revisión, ésta se suspenderá en su caso hasta que la obra certificada vuelva a alcanzar un importe a los precios primitivos del 20 por 100 del nuevo presupuesto total.

- 4 Determinación de las formulas polinómicas de recision aple cables
- 4.1. Los fórmulas polinómicas de revisión, aplicables en los contratos de obras correspondientes a los proyectos cuyo piesupuesto exceda de cinco millones de pesetas, serán propuestas por la División de Ordenación y Supervisión de Proyectos en escrito que se adjuntará a la Memoria.
- 42. Cuando el proyecto comprenda obras de características muy diferentes, a las cuales dificilmente pueda aplicarse una formula polinómica, la División estará facultada para pro-

noner da separación del mismo en dos o más parciales, con el fin de aplicar a cada uno de estos formulas distintas.

4.3. En el caso excepcional de un proyecto singular si is Division estima que las formulas aprobadas por el Gobierno no son de aplicación adecuada y que no es posible acudir a la separación del presupuesto, tal como se especifica en el parra-lo anterior, estara facultada para proponer una formula disunta de lus vigentes, justificando su refeulo en un anejo a la Memoria del proyecto. Para que la nueva formula pueda in cluirse en la clausula da revisión del pliego de clausulas administrativas particulares sera necesario que, previo el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Mihistorio de Hacienda, sea aprobada por el Gobierno y publicada seguidamente en el «Boletin Oficial del Estado».

4.4 La División de Ordenación y Supervisión de Proyectos al aprolar (confeamente el proyecto razonara en el escrito inmendo en 4.1 la melusion de la clausula de revisión de precios déterminarà la formula o conjunto de fórmulas que deban tigurar en el pliego de charsulas administrativas particulares y. eti el casa de que sean mas de una los presupuestos parciales a los que deta aplicaise cada formila

- Redacción del phego de chacidas administrativas particitare
- De conformidad con la establecido en el Decreto 2311/ 1967, de 19 de agosto no se considerará caso especial a los efectos de exigir a las Empresas adjudicatarias la fianza complementaria establecida en el articulo 113, parrafo tercero, de la Ley de Contratos del Estado, la mera circunstancia de que el contrato de obra incluya clausula de revisión de precios y tampopo seva obligatorio exigir en estos contratos los porcentajes de retención a que alude el artículo 121 de la citada Ley de Contráfos.
- 5.2. En la clausula correspondiente a la revisión del pliego de las administrativas particulares deberán figurar la formula o formulas polinómicas que sean aplicables. Cuando se establezca más de una formula han de fijarse los importes de los respectivos presigniestos parciales que correspondan a cada Terkenlia.
- desarra de acceditar el insporte de la revision
- 61. Chando proceda aplicar la revisión de precios, el coeficiente oportuna se obtendrá sustituyendo en la fórmula politiómica los simbolos de los indices de preclos que figuran en la misme con los valores correspondientes fijados en el «Boletín Official del Estados para el mes de que se trate y para los de la l'echa de licitación. El coeficiente así obtenido debera ser mayor que 1,925 o menor que 0,975, pues en caso contrario no será posible la revisión. Este coeficiente, disminuído o aumentado en 0.025, según sea mayor o menor que la unidad, sera el tactor por el que se multiplique el figuido de las certificaciones ententadas a los precios del contrato.
- 6.2. Las certificaciones de obra para la aplicación de los coeficientes de revisión deberán expedirse mensualmente. Si por rausas excepcionales las certificaciones tuvieran que incluir sbras realizadas en un período mayor, aquéllas comprenderán un número completo de meses, y el coeficiente de revisión se obten-drá por la media aritmética de los distintos coeficientes de re-visión, según el tiempo legal de aplicación de cada uno de ellos
- 6.3. Los contratos que incluyan varias fórmulas polinómicas se considerarán, a efectos del cálculo del coeficiente de revisión, como formados por tantos parciales como presupuestos existen con formula polinómica propla. Cada presupuesto parcial dara lugar a una certificación auxiliar y todas ellas se reunirán en oria certificación elobal

En estos contratos, y a efectos de la limitación establecida en la norma 7.1, para que pueda anlicarse la revisión será preciso que la media aritmética ponderada, en relación con los presupuestos, de los coeficientes correspondientes a las distintas formulas polinómicas cumplan la indicada limitación,

64. Las certificaciones con revisión se tramitarán como cuaiquier certificación ordinarla y con cargo a los créditos de la anualidad contraida para el contrato. Si dicha anualidad esuviera agotada se considerara como certificación anticipada tomándose razón para su endoso,

Presapuestos adicionales de revisión.

Si por aplicación de la clousula de revisión del contrato el presupuesto aplicado quedase mauficiente, antes de que seu agotado este se reductarán los presupuestos adicionales por revisión que sean necesarios.

8. Disposicion final.

Por la Subsecretaria de este Departamento se dictarán las normas complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectas. Dios guarde a VV. II.

Madrid, I de julto de 1970

VILLAR PALASI

Ilmos, Sres, Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2131, 1970, de 27 de junto, por el que se determinan las condiciones para el ingresa en el Cuerpo de Intervención del Atre.

Por Decreto de la Presidencia del Gobiarno mii noventa y cuatro/mil noveclentos sesenta y tres, de nueve de mayo, dentro del Plan General de Unificación que debe regir en las estructuras del personal de los tres Ejércitos, y con el fin de que los aspirantes a ingreso en cualquiera de ellos tengan una igualdad de oportunidades, se reguió el ingreso en los Cuerpos Jurídico Intervención, Sanidad, Farmacia, Veterinaria y Eclesiástico de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire

Como consecuencia de este propósito unificador, es preciso revisar el Decreto ochocientos cincuenta y nuava/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, por el que se determinan las condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire, dándole nueva redacción con derogación expresa de cuanto se oponga a lo prevenido en el presente

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPOSSO:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire se efectuará mediante concurso-oposición entre los españoles que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones de las respectivas convecatorias, de acuerdo con lo regulado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, que estén en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros y estén comprendidos en la edad mínima de veintiún años y la máxima de treinta y un años, cumplidos en el año en que se celebre la oposición.

Articulo segundo.—Queda autorizado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a sus preceptos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dad en Barcelona veintisiete de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Alre. JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se amplia el plazo de actuación de la Comisión Informatina creada por la Orden de 28 de febrero de 1970 y se incorporan nuevos miembros a la misma

Ilustrisimos señores:

Por resultar escaso el plazo de un mes resultante entre la publicación, en 30 de abril, de la Orden de este Ministerio de fecha 28 de febrero y el 31 de mayo actual, señalado para que sea disuelta la Comisión que designa dicha Orden para cumplir la labor encomendada, es preciso ampliar dicho plazo y, al mismo tiempo, el número de miembros de la Comisión, con representantes de otros sectores turísticos que puedan contribuir al examen de los problemas derivados de la enseñanza turística.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Queda ampliado hasta 31 de julio próximo el plazo para actuación de la Comisión designada por Orden de este Ministerio de 28 de febrero último.

Art. 2.º Se incorporaran a dicha Comisión los siguientes nuevos Vocales: Jefe de la Sección de Hospeleria y Restaurantes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, Presidentes de los Grupos Nacionales de Agencias de Vinjes y de Hoteles y Secretario de la Escuela Oficial de Turismo.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Mádrid, 25 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

limos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone el cese del Teniente Auxiliar de Injanteria don Miguel Cabello Navarro en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Infermación y Seguridad que se menciona.

Ilmo Sr.: Por haber pasado a la situación de retirado en Ejército el Teniente Auxiliar de infanteria don Miguel Cabello Navarro Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Bahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Promoción de Sahara.